

Hoy septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que dentro del presente proceso el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia se encuentra vencido y en la presente fecha se allegó solicitud en formato Word por el apoderado del ejecutante al correo institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2018-00029-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	GABRIEL ARCÁNGEL VELOZA.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	REANUDA, TERMINA POR PAGO
EJECUTADO:	JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020).

Reanudase el trámite del presente asunto suspendido por solicitud escrita de las partes y decretada a través del auto adiado el 20 de febrero del presente año.

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente; el Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, allega el día quince (15) de septiembre del presente año; al correo institucional solicitud en formato Word sin firma de terminación del proceso referido, procedente del correo pabloesar47@hotmail.com; posteriormente y del mismo correo, el día dieciséis (16) de septiembre del presente año, allega escrito en formato PDF en el mismo sentido.

Una vez consultado el sistema SIRNA; se estableció la veracidad del correo electrónico de donde proviene la solicitud, connotando que efectivamente el correo de origen corresponde al registrado por el profesional del Derecho; con la aclaración antes expuesta; procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio objeto de recaudo judicial,

allegada al correo electrónico institucional por el Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose y entrega del título que sirvió de base para el ejecutivo y el archivo definitivo el expediente; al respecto, el Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, en su condición de apoderado judicial del ciudadano Gabriel Arcángel Veloza Sánchez, manifiesta que se ha cancelado la totalidad de las obligaciones objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por el ciudadano Gabriel Arcángel Veloza Sánchez; contra José María Hernández Martínez, radicado con el N° 2018-00029-00, por pago total de la obligación contenida y estipulada en la letra de cambio objeto del recaudo judicial.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de la parte ejecutada la letra de cambio objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



J01U. E. J.r.r.A.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35aceaf1712886b48f476881a0751b4a1134e35a4ac438878ef2cd04d065414c

Documento generado en 17/09/2020 03:29:35 p.m.